

Cipolletti, 19 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTO:

Que en el marco del legajo: "RODRIGO VALDEZ Y OTROS S/ ROBO AGRAVADO" N°: MPF-CS-00786-2024, desde la Oficina Judicial de esta Cuarta Circunscripción Judicial, se convocó a quien suscribe, Jueza de Juicio Dra. María Florencia Caruso, para llevar a cabo audiencia del día de la fecha .

DE LO QUE RESULTA:

Se abrió audiencia contando con la asistencia del Fiscal Dr. Leandro López y adjunto Dr. Lomazzi, defensor Dr. Rubén Antiguala en representación del imputado: C. N. N. B. , (...), actualmente cumpliendo prisión preventiva modalidad domiciliaria dictada por otro Magistrado. Las partes han arribado a un acuerdo de pena, es decir, solicitan se realice juicio abreviado (art. 212 CPP), en base a ello y previo a que comience el Fiscal haciendo saber el hecho, calificación legal y evidencia, así como el acuerdo de pena; le hice saber al imputado que este atento a lo que iba a ocurrir, que una vez que terminen las partes, le iba a ceder la palabra a fin de poder escuchar si se hacia responsable o no del hecho y si prestaba conformidad con la pena. El titular de la acción manifestó que el hecho ha tenido que ser modificado y será distinto al imputado en la formulación de cargos, ello porque no pudieron acreditar que el imputado haya golpeado a la víctima Z. con un arma impropia o con las manos, no está claro, no hubo pericias, no se pudo acreditar el arma. Hechas las aclaraciones pertinentes se formuló la acusación "...Ocurrido en la ciudad de Sargento Vidal, el día 02 de Agosto del 2024, a las 21.20 horas aproximadamente, N. N., junto a otras dos personas no identificadas, previa distribución de tareas, y con pleno dominio del hecho, ingresaron con armas de puño y escopetas a la chacra ubicada en el sector de los Hornos, lugar donde redujeron a golpes a Z. R. y A. C. N., logrando apoderarse ilegítimamente de (...) pesos argentinos, (...) dólares y Dos 02 dispositivos móviles siendo uno marca Samsung y otra marca Motorola. En dichas circunstancias, los sujetos llegaron a bordo de un vehículo Chevrolet Astra color blanco Dominio (...), siendo conducido por una persona no identificada. La cual, una vez que descenden del rodado los nombrados, el conductor se retira del lugar regresando a Sargento Vidal. Los mismos se hacen presentes en la chacra propiedad de W. R. O., dueño de la producción ladrillera, con la información de que existía en el lugar una gran suma de dinero. Una vez en el lugar, sorprendieron a los residentes, comenzando a golpearlos para que entreguen el dinero. Es de esta forma que lesionan en la cabeza a Z. R., con uno de los golpes, quien posteriormente accede a

entregarles el dinero y los celulares. Calificación legal: El delito robo calificado por ser cometido en poblado y en banda siendo el imputado autor del mismo (art. 167 inc. 2 y 45 CP).

Evidencia: 1) 1. Of. Ayte. RAMOS Silvia y Of. Ayte. Milagros CALVO: perteneciente a la Brigada de Investigaciones de Cinco Saltos, fueron los oficiales que tomaron las entrevistas a los testigos. En relación al hecho, analizan las cámaras del sistema de monitoreo 911 ubicado sobre la ruta 151, realizan un fotograma comparativo. En el mismo se puede vislumbrar el Astra utilizado para llegar al lugar del hecho y luego volviendo a los pocos minutos a Sargento Vidal. Asimismo, efectuaron todas las entrevistas a los testigos, 2) Sgto. Gabriela FERNANDEZ: del Gabinete de Criminalística. La misma realizó tareas de levantamiento de rastros y fotografías en la vivienda, pudiendo recolectar hisopados con material genético para cotejo. Asimismo, levantó rastros de sangre ya que uno de ellos se lesionó la mano al romper la luneta de un auto, 3) Dra. Silvia VANELLI REY: Jefa del Laboratorio de Genética Forense. Realizó un análisis comparativo de las muestras de los imputados y sangre que fue obtenida en el hecho dejada por uno de los individuos que participó del mismo. La conclusión detalla que el perfil genético coincide con el del imputado N. C.; 4) W. R. O.: propietario del lugar los (...) en un inicio fundó principal sospecha de sus vecinos. 5) F B.: vecino de A. y R., auxilió a las víctimas cuando fueron atacados. Indica que cuando llegó observó al hombre herido en la cabeza gravemente y con mucha sangre, 6) Dayana I. DIAZ COLINA: Médica del Hospital Público de Campo Grande. Atendió en fecha 02/08/2024 por el sector de guardia a Z. R., constatando al examen físico politraumatismo de cráneo con dos heridas en ambos parietales, el derecho contuso de 12 puntos aproximadamente, herida en región frontal y en pabellón auricular derecho.

Pena acordada: Solicitan (3) tres años y (6) seis meses de prisión efectiva, si bien no cuenta con antecedentes computables, el hecho ha sido grave por eso se alejan del mínimo, requieren que se siga cumpliendo con modalidad domiciliaria. Renuncian plazos de impugnación y las víctimas prestaron conformidad para el acuerdo.

Defensor: Ha sido un trabajo arduo para poder llegar a este acuerdo, adhiere a todo lo manifestado por el fiscal; en relación a la modalidad y siendo que se había requerido anteriormente actualización de informes se confeccionó un nuevo informe social de fecha 09/08/2026, confeccionado por la Lic. Laura Ledesma de Servicio Social, ella se apersono en el domicilio que fijó el imputado, en él viven A. B. (mamá) C. (papá) y un hermano, por lo que se informo la vivienda cuenta con espacio suficiente para que este

en ese domicilio, la vivienda está en condiciones de conectividad; la defensa además hizo saber que el imputado se encuentra al cuidado de su madre A. que sufre una enfermedad auto inmune (...), lo cual la ha limitado mucho por la inflamación en su cuerpo, hoy desempeña un rol importante en el cuidado y según la Lic. desempeña el rol de sostén personal de la madre, la acompaña constantemente, otra de las conclusiones de la Lic en S.S. Es que se priorice la convivencia del joven en ese domicilio. (...). El defensor manifestó que viene con esta modalidad desde el mes de julio.

El Fiscal manifestó estar de acuerdo en que continúe con modalidad domiciliaria, que no ha habido ningún problema hasta el momento en cuanto a la tobillera o que se ausente del domicilio, nada que sea imputable a N.. La defensa también renuncia plazos. El imputado se hizo responsable del hecho y está de acuerdo con la pena acordada.

La Dra. M. Florencia Caruso dijo: Luego de escuchar a las partes, pase a resolver y analizar el acuerdo arribado, primero decir que la parte acusadora ha traído un caso a juicio, con una plataforma fáctica que ha podido probar; sintéticamente se los acusó a C. N. de haber participado de un hecho de robo agravado por ser en poblado y banda, en una chacra, de noche, en la cual ingresaron encapuchados y además de robar, golpearon a una d ellas víctimas; su participación quedó acreditada por testigos que supieron que participó y por tareas de inteligencia de personas de la Brigada de Investigaciones, se realizaron tareas de levantamiento de rastros y fotografías y la Sgto. Fernandez recolectó hisopados con material genético de la luneta del vehículo estacionado que fue golpeado y el imputado se cortó, quedando sangre allí, luego del levantamiento de rastros se realizó la pericia de ADN con todos los sospechosos y del informe de la Dra. Silvia VANELLI REY -Jefa del Laboratorio de Genética Forense- surge que al realizar análisis comparativo de las muestras de los imputados y sangre que fue obtenida en el hecho dejada por uno de los individuos que participó del mismo. La conclusión detalla que el perfil genético coincide con el del imputado

N. C.; está última prueba resulta directa y lo ubica en el lugar del hecho a N., toda vez que su sangre estaba en la luneta del vehículo dañado esa noche, la prueba es contundente; más allá de su confesión lisa y llana en la audiencia. El relación a la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva, en el día de la fecha actualizaron los informes servicio social, además de la conectividad y es la modalidad que viene cumpliendo, además el imputado está asistiendo a su mamá con una enfermedad auto-inmune, además de esto, no hay oposición de la fiscalía, por esa razón va a

continuar como venía haciéndolo. Comparto con la Fiscalía la calificación endilgada.
Por todo ello;

RESUELVO:

I) CONDENAR a C. N. N. B. , DNI: (...), cuyos datos personales obran al comienzo, a la pena de (3) tres años y (6) seis meses de prisión efectiva, más accesorias legales y costas; por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo agravado por ser en poblado y banda de conformidad a los art. 45 y 167 inc. 2 del C.P. y artículos 212 y sgtes. del CPP.

II) Continuar con la modalidad domiciliaria, como había sido impuesta por otro juez de juicio, ello debido a que se volvió a tratar el tema en audiencia y resolví que continúe.

III) Siendo que se ha renunciando a los plazos de impugnación, adquiere firmeza la sentencia en el día de la fecha.

IV) Oficina Judicial, deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N° 8 de esta ciudad, y oportunamente hacer la liquidación de costas conforme art. 270 del CPP.

V) Notifíquese.

Firmado digitalmente

CARUSO por CARUSO MARTIN

MARTIN Maria Maria Florencia

Fecha: 2026.08.20

Florencia 11:21:45 -03'00'